

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de marzo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, especialmente en sus artículos 22 y 23, no se reciben en esta Inspección general con la debida regularidad los estados comprensivos del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre, expresados en el artículo 3.º del mismo Reglamento, ruego a V. S. se sirva exigir a los Inspectores municipales de Veterinaria de esa provincia, el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes referidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

Ruego a V. S. se sirva informar con la urgencia posible a esta Inspección general qué Municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, especialmente en sus artículos 3.º al 15, y cuáles han descuidado el cumplimiento de esta disposición, y asimismo ordene se hagan por los Jefes técnicos de Mataderos estados demostrativos de los decomisos llevados a cabo a causa de enfermedades transmisibles al hombre.

Intereso igualmente de V. S. ordene la remisión a esta Inspección general de un estado resumen de las deficiencias que puedan notarse en los Mataderos de los municipios de esa provincia, de sus causas y maneras de remediarlas, a juicio de los Inspectores de Veterinaria encargados de dichos servicios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 3063.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don José María Garay, vecino de Bilbao, según cédula personal número 23, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 31 de marzo último, una solicitud de registro de 900 pertenencias, para la mina titulada Añastro, de mineral de petróleo, sita en Añastro, término municipal de Condado de Treviño, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al S. de la Iglesia de Añastro y desde él se medirán 1500 metros al SE. y se pondrá la primera estaca; 3000 al NE. la segunda; 3000 al NO. la tercera; con 3000 al SO. la cuarta, y con 1500 al SE. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

La designación está hecha con arreglo al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Añastro, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de abril de 1921.

Román García Novoa.

En el expediente de registro minero número 2822 para la mina «María», ha recaído con esta fecha la siguiente providencia.

«Visto el escrito presentado por D. Marcelino Andreu, como concesionario de la mina de lignito nombra da María, número 2822, en término de Miranda de Ebro, en el que dice que la superficie correspondiente al subsuelo que se le ha concedido para explotar lignito mineral de la tercera sección, existe una turbera mineral de la segunda sección que le es preciso quitar para beneficiar el mineral objeto de la concesión, fundándose en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento para el régimen de la minería y de acuerdo con lo propuesto en el mismo y de conformidad con lo informado por la Jefatura de minas declarando la imposibilidad de hacer a la vez y separadamente dichas explotaciones; he acordado acceder a lo solicitado, autorizando a D. Marcelino Andreu, para extender sus trabajos a los minerales de la segunda sección dentro del perímetro de su mina, previa concesión del terreno necesario que se ajustará a las disposiciones que regulan estos conflictos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios de notificación.

Burgos 5 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha autorizó al Sr. Alcalde de Terradillos de Sedano, para que durante los días del 10 al 25 de

los corrientes, ambos inclusive, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 6 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

En circular de 28 de enero de este año, BOLETÍN OFICIAL número 18, se dispuso que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia, remitiesen a esta Junta provincial, y antes de primero de marzo, resumen del censo del ganado caballar y mular existente en sus respectivos distritos, a cuyo fin les fueron remitidas por correo las correspondientes hojas-formularios y las instrucciones impresas.

Como a pesar de lo ordenado en dicha circular y haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar a cabo dicho servicio, faltan los resúmenes de algunas Juntas municipales, prevengo a los Presidentes de las mismas que si en el término de quince días no remiten a mi Autoridad el resumen del citado censo, procederé a imponerles la multa correspondiente y pasaré los antecedentes de la culpa al Juzgado correspondiente para que se les exija las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 7 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS

A los Sres. Fiscales municipales de esta provincia.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, me transmite para que yo lo haga saber a todos los Fiscales municipales a mis órdenes, la comu-

nicación, fecha 26 de marzo último, de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Dicha comunicación es del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: La importancia de las funciones ejercidas por los Fieles-Contrastes de pesas y medidas y el amparo que la Superioridad debe prestar a la misión que tiene de vigilar y hacer cumplir la Ley y Reglamento de pesas y medidas, han motivado diversas circulares, tales como la de esa Fiscalía, fecha 15 de febrero de 1897; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de julio de 1909 y la que, en 27 de noviembre del mismo año, fué dirigida por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid; recomiendase en ellas la mayor atención a estos asuntos y el prestar todo el apoyo debido en aquellos juicios de faltas promovidos por los Fieles-Contrastes ante los Juzgados municipales, por infracciones del Reglamento de 4 de mayo de 1917, considerando el castigo de los infractores como una labor de verdadero saneamiento social.—Esta Dirección General se ha preocupado, asimismo, de recordar a las Autoridades gubernativas las funciones que les encomienda la citada Ley y Reglamento de pesas y medidas, como es prueba la circular dirigida en 3 de los corrientes a los señores Gobernadores civiles; más esta acción gubernativa resultará ineficaz, de todo punto, si en los juicios antes indicados no se encuentra todo el apoyo debido por parte de los funcionarios judiciales, ante los que se tramiten las denuncias formuladas por razón de faltas derivadas del incumplimiento y contravención de aquel Reglamento.—El señor Gobernador civil de la provincia de Toledo, en comunicación que me dirige, con fecha 28 del pasado, me da cuenta de haberse dictado sentencias absolutorias en la mayor parte de las 200 denuncias que, en el año anterior, se han presentado a los Juzgados municipales, confirmadas algunas por los señores Jueces de instrucción, a pesar de haberse expuesto ante ellos, en los correspondientes juicios de apelación, las fundamentales razones en que las denuncias se apoyaban.—Pone en mi conocimiento, al propio tiempo, lo ocurrido recientemente en el pueblo de Cobolla, donde el Tribunal municipal, rehuyendo ocuparse del verdadero motivo de las denuncias que le fueron presentadas, hace cerca de un año, ha dictado 11 sentencias conderando al Fiel-Contraste que, en estricto cumplimiento de su deber, llegóse al Juzgado municipal en busca de apoyo y autoridad para el ejercicio de su misión, justicia y respeto para la Ley y Reglamento que está encargado de hacer cumplir y que probó que había sido infringido.—Es conveniente observar también, que las aludidas sentencias fueron dictadas de conformidad con el parecer fiscal, el

cuál, lejos de recoger y estudiar las denuncias de sencilla comprobación, pareció olvidar las circulares más arriba citadas y aún sentencias de ese Alto Tribunal, como las de 7 de marzo de 1881, de todas las cuales dedúcese que el Fiscal, ni debe dejar de perseguir y aclarar el objeto y fondo de la denuncia, ni pedir castigo alguno para el denunciante que, como en este caso, se limita a hacer la denuncia, sin intervenir en el procedimiento.—Pero, de confirmarse tales sentencias que han sido apeladas ante el Juzgado de instrucción de Talavera, podría suceder que este funcionario y aún algunos otros, rehuyan el acudir a los Juzgados con la frecuencia necesaria, lo que, para la ejecución de la Ley y Reglamento vigentes de pesas y medidas sería obstáculo y perjudicial para la buena marcha del servicio que confiere a esta Dirección General y a sus funcionarios.—Por estas consideraciones y en la seguridad del interés que esa Fiscalía ha inspirado siempre la defensa de los funcionarios de esta Dirección General, encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones referentes a pesas y medidas, pongo en conocimiento de V. E. los hechos que me comunica el Sr. Gobernador de Toledo, rogándole, por lo que al caso concreto se refiere, que de confirmarse aquellas sentencias dictadas por el Juzgado municipal de Cobolla y apeladas ante el de Instrucción correspondiente, se entable de oficio la alzada ante ese Alto y respetable Tribunal, para que dicte la resolución que proceda y sienta la necesaria jurisprudencia.—Al propio tiempo, y como medida de carácter general, ruego a V. E. la recordación a los funcionarios que le dependen, de circulares acaso olvidadas y que pueden ser ampliadas, en la forma que estime conveniente V. E., al objeto de lograr el que los Fieles-Contrastes, no sólo estén amparados ante los Tribunales cuando a ellos acudan en cumplimiento de su deber, sino que no resulten perseguidos y castigados por el propio Fiscal de los que deben considerarse como firmes auxiliares».

Lo que, para su exacto cumplimiento, participo a los Sres. Fiscales de la provincia, los cuales me comunicarán haber quedado enterados del contenido de esta circular.—El Fiscal, Vicente Santiago.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras en que fueron condenados Bruno Sáiz López, Paulino Tamayo Fernández y Florentino Fernández y Fernández, vecinos de Poza de la

Sal, en causa sobre daños en una viña y arbolado de la propiedad de Pascual de la Fuente, se les han embargado los bienes, que, con su tasación, son los siguientes:

Bienes embargados a Bruno Sáiz López, por herencia de su padre Luis.

La tercera parte de una heredad, de 37 áreas y 56 centiáreas, al pago del Hurino, que linda N. Sebastiana Fernández, S. y E. linde y O. terreno, tasada en 5 pesetas.

La tercera parte de otra, de 42 y 93, al Alto de San Andrés, que se halla perdida, en 3.

La tercera parte de otra, de 20 y 11, al Castellar, que linda N. Simón Ruiz, S. linde, E. y O. ejidos, en 2.

La tercera parte de otra, de cinco y 36, a los Valles, linda ejidos por todos aires, se halla perdida, en 1.

La tercera parte de otra, de 16 y nueve, a Valdelajo, linda N. y E. Sebastiana Fernández, S. ejidos y oeste Sebastiana, en 1.

La tercera parte de otra, de 21 y 46, a la Majada Alta, linda por todos aires ejidos, se halla perdida, en 1.

La tercera parte de otra, de id., a la Verecilla, linda N. Deogracias Valdivielso, E. Pedro Sáiz y O. Julián García, en 1.

La tercera parte de una viña, al Cabo del Rio, es desconocida, en 2.

La tercera parte de media casa, calle del Cristo, número 24, linda derecha calle, izquierda Santiago Sáiz Ruiz, espalda calleja y frente calle, en 100.

Bienes embargados a Florentino Fernández y Fernández, por herencia de su madre Angela Fernández.

La séptima parte de una viña, a Pedrajas, linda N. Victor Linage, S. camino, E. Norberto Quintanilla y O. Alejandro Martínez, tasada en 1 peseta.

La séptima parte de una heredad, de 26 áreas y 83 centiáreas, a la Naya, linda N. Juan Sáiz, E. linde, S. Aquilino Fernández y O. camino, en 2.

La séptima parte de otra, de 10 y 73, al Pozuelo, que surca N. linde, S. Cayetano Puente, E. linde y oeste Hipólito Padrones, en 0'25.

La séptima parte de otra, de cinco y 36, a Valde-Martin, linda N. Liborio Padrones, S. linde, E. Paulino García y O. linde, en 0'65.

La séptima parte de otra, de 64 y 39, a la Junquera, linda N. carretera, S. camino, E. Hilario Sáiz y oeste Agapito Pérez, en 15.

La séptima parte de una viña, a Santa Cruz, que linda N. camino, S. ejidos, E. y O. lindes, en 1.

La séptima parte de una heredad, de 42 áreas y 93 centiáreas, a Fuente-cantillo, linda N. torco, S. linde, E. arroyo y O. linde, en 2.

La séptima parte de otra, de 21 y 46, a Navatrascacho, linda N. Aquilino Fernández, S. Galo Pérez, este linde y O. camino, en 3.

Bienes embargados a Paulino Tamayo Fernández, por herencia de su padre Marcelino Tamayo.

La séptima parte de una heredad, de 53 áreas y 66 centiáreas, al Cabo del Rio, linda N. y S. arroyo, este linde y O. camino de servidumbre, tasada en 10 pesetas.

La séptima parte de otra, de 10 y 73, a Santa Cruz, linda N. Tomás Padrones, S. arroyo, E. camino y O. Doroteo Fernández, en 3.

La séptima parte de una viña, a San Martin, que linda N. camino, S. Benito Ibáñez, E. linde y oeste Bernabé Pérez, en 2.

La séptima parte de otra, de 21 áreas y 46 centiáreas, a Valdeque, linda N. Matias Nubla, S. y O. linde y E. Tomás González, en 2.

La séptima parte de otra, al Alto de la Peña, linda N. y E. linde, sur Aniceto Martínez y O. Basilio Nubla, en 1.

La séptima parte de otra, de 21 áreas y 46 centiáreas, a los Majuelos, linda N. Clemente Sáiz, S. linde, E. Tomás Palcosas y O. arroyo, en 4.

La séptima parte de otra, de ocho y cuatro, al Corral de la Lastra, linda por todos los aires, perdidos, en 0'50.

La séptima parte de otra, de 21 y 46, a los Majuelos, que linda por todos los aires, ejidos, en 4.

La séptima parte de una viña, a Escobares, linda N. Faustino Espiga, S. linde, E. camino y O. linde, en 5.

La séptima parte de una heredad, de 32 áreas y 20 centiáreas, a los Majuelos, linda N. Pedro Alonso, S. linde, E. Clemente Sáiz y O. ejidos, en 6.

La séptima parte de otra, de cinco y 36, a Santa Cruz, linda N. Tomás Padrones, S. linde, E. Martin Cortázar y O. Guillermo Padrones, en 0'50.

La séptima parte de una viña, a Santa Cruz, linda N. y S. Tomás Padrones, E. Arroyo y O. linde, en 0'50.

La séptima parte de otra, a Leganjes, linda N. Pedro Rodríguez, S., E. y O. linde, en 2.

La séptima parte de otra, de 80 áreas y 49 centiáreas, al Cabo del Rio, linda N., S. y E. arroyo y oeste camino, en 2.

La séptima parte de otra, de 16 y nueve, a id., linda N. arroyo, S. linde, E. Anacleto Padrones y O. Narciso Padrones, en 3.

La séptima parte de una casa, a la calle de la Concepción, número 14, linda derecha calle, izquierda solar, espalda de Benita de la Riva y frente calle, en 75.

La séptima parte de una viña, a la Huidobra, linda N. y S. linde, E. arroyo y O. linde, en 2.

La séptima parte de otra, al Pino, que linda N. camino, S. linde, E. Pedro Puente y O. camino, en 6.

La séptima parte de una heredad:

de 16 áreas y nueve centiáreas, a las Cuevas, linda N., S., E. y O. ejidos, esta finca se desconoce, en 0'50.

La séptima parte de otra, de id., a Santa Cruz, linda N. y S. Doroteo Fernández, E. camino y O. linde, en 0'50.

La séptima parte de una viña, a San Martín, linda N. y S. linde, E. camino y O. Sebastiana Santurde, en 5.

La séptima parte de otra, a San Sebastián, linda N. camino, S. Hilario Echave, E. y O. linde, en 6.

La séptima parte de una heredad, de 16 áreas y nueve centiáreas, al Pozuelo, linda N. arroyo, S. Narciso Padrones, E. ejidos y O. Narciso Padrones, en 10.

La séptima parte de otra, de 26 y 83, al Castellar, linda N. Saturnino González, S. ejidos, E. linde y oeste Prado, en 1.

La séptima parte de otra, de 64 y 39, a la Vercilla, linda N. arroyo, S. Félix González, E. arroyo y oeste Martín Cortázar, en 35.

La séptima parte de una viña, a la Revilla, linda N. pared, S. Emilio Nubla, E. camino y O. linde, en 0'25.

La séptima parte de otra, a Pedrajas, linda N. linde, S. Juana Jalón, E. Arsenio Martínez y O. Los Bolinagas, en 4.

La séptima parte de otra, a la Revilla, linda N. pared, S. Emeterio García, E. Emilio Nubla y O. la misma, en 5.

La séptima parte de otra, a Valdelajo, linda N. linde, S. Juana Sáiz, E. linde y O. Faustino Fernández, en 1.

La séptima parte de una heredad, de 10 áreas y 73 centiáreas, al Pozuelo, esta finca se desconoce, en 2.

La séptima parte de una granja de hacer sal, al Trascastro, linda N. el Prado, S. camino, E. ejidos y O. Domingo Pedro Tamayo, en 15.

La séptima parte de una viña, a Milagro, linda N., S., E. y O. erio y linde, en 28.

La séptima parte de un sitio de Tinas, calle de la Ronda, número 1, linda derecha e izquierda calle de la Ronda y Calvario y espalda Francisco Melitón Alonso, en 10.

Cuyas fincas se sacan a pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas; las personas que quieran hacer postura a ellas, acudan a la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Poza de la Sal, el día 25 del actual, a las once, que se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas a derecho, debiendo los solicitantes consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiendo también que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador su adquisición.

Dado en Briviesca a 4 de abril

de 1921.—Manuel Ruiz Gómez.—Por su mandado, Laureano García.

Sto. Domingo de la Calzada.

D. Enrique de No Hernández, Juez de Instrucción de esa villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, y demás agentes de policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las siguientes caballerías, propiedad del vecino del pueblo de Villalobar, Angel Sanz de la Torre Bueno, las que le fueron robadas en la noche del 28 al 29 del actual marzo de la cuadra de la casa que habita en dicho pueolo.

1.º Un caballo rojo con una estrella grande blanca que le coge toda la frente, de un año de edad, de seis a siete cuartas de alzada, con las cuartillas largas y atiende por Lucero, sin herrar y con cabezada de cuerda.

2.º Un macho negro acastañado, de 15 a 16 años, con unas manchas blancas en ambos costillares como si hubiese estado rozado, de seis a seis y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada de cuero negro y cadena de hierro.

Caso de ser habidas dichas caballerías se pondrán, juntamente con sus ilegítimos poseedores, a disposición de este Juzgado y así mismo se procederá averiguar quién o quiénes puedan ser los autores del robo de dichas caballerías, deteniéndoles y conduciéndoles a este Juzgado, caso de encontrarse.

Santo Domingo de la Calzada 31 de marzo de 1921.—El Juez, Enrique de No Hernández, Por su mandado.—El Secretario accidental, Saturnino Anguiano.

Requisitorias.

Martínez Martínez Teodosio, hijo de Inocencio y de Eladia, natural de Valdezate (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'580 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno, domiciliado últimamente en Valdezate, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el Juez Instructor D. Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 29 de marzo de 1921.—El Juez Instructor, Francisco Rodríguez.

Llarena Raigómez (Melquiades), hijo de Aquilino y de Emilia, natu-

ral de Vallejo, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 22 años de edad, y cuyas señas personales, son: estatura 1'655 metros, ignorándose las demás señas del encartado, domiciliado últimamente en Villasana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento Ligero de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 4 de abril de 1921.—El Juez instructor, Carlos Blanco.

García Antolin Eulogio, hijo de Natalio y de Juana, natural de Villoldo (Palencia), estado soltero, profesión mecánico, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, capitán de Artillería, con destino al 11.º Regimiento Ligero de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 5 de abril de 1921.—El Juez Instructor, Carlos Blanco.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta extraordinaria.

El día 16 de mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Salas de Bureba, la subasta de 62 estéreos de leñas de pino, procedentes de decomiso y depositadas en dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 124 pesetas, y dando un plazo, para poder realizar el antedicho aprovechamiento, de un mes, a contar de la fecha de la entrega.

Para este aprovechamiento regirá el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 129, de 13 de agosto último.

Burgos 6 de abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de Roa.

Por el presente se llama, cita y emplaza a los mozos Dionisio Miravalles Perez, hijo de Eustoquio y Andrea, y a Teodosio Izquierdo Cabornero, hijo de Julián y María, números 5 y 14 respectivamente del sor-

teo celebrado para el Reemplazo actual y naturales de esta villa, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser puestos a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Burgos, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, rogando y encargando a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía de los mencionados prófugos o a disposición de dicha Comisión.

Roa 26 de marzo de 1921.—El Alcalde, Narciso Casin.

Alcaldía de Salnillas de Bureba.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado designar Vocales natos de las comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento del año de 1921-22, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Francisco Fernández Gil, mayor contribuyente por rústica; D. Manuel Serrano Nuñez, mayor contribuyente por urbana; D. Lucio Buezo Mena, mayor contribuyente por industrial; don Emeterio Cuéllar, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—Parroquia de Salnillas.—D. Julián Moreno, Cura párroco; D. Julián Fernández, mayor contribuyente por rústica; D. José Arnaiz, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Quintanabureba.—D. Alejo Moreno, Cura sirviente de la parroquia; D. Francisco Valderrama, mayor contribuyente por rústica; D. Isidoro Barrio, mayor contribuyente por urbana; D. Simeón Fuente, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Revillalcon.—Don Marcelino Sancho, Cura párroco, D. Cesáreo Martínez, mayor contribuyente por rústica; D. Joaquín Escudero, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Buezo.—D. Francisco Díaz Lucio, Cura sirviente; don José Martínez, mayor contribuyente por rústica; D. Juan de Dios Alonso, mayor contribuyente por urbana; D. Vicente García, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se anuncia por término de siete días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del citado Real decreto.

Salnillas de Bureba 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel Rojas,

Feria de toda clase de ganados en la villa de Santibañez-Zarzaguda, el segundo domingo de abril y lunes siguiente.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 27 del actual, entre otros extremos, acordó lo si-

guiente: que en vista del éxito extraordinario que tuvo en años anteriores la traslación de la feria que se venía celebrando en esta villa en los días 12 y 13 de mayo, bajo la denominación de Santo Domingo de la Calzada, al segundo domingo del mes de abril y lunes siguiente, se celebre también este año en estos días y en las extensas eras de esta villa, no cobrándose ningún impuesto por derechos de sitio, permitiendo pasar el ganado en los terrenos comunales de la villa y organizándose los festejos de costumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento del numeroso público que suele concurrir a referida feria.

Santibañez-Zarzaguda 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, Felix Montero.—P. A. del A.—El Secretario, Marcelo Palacios.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal la formación del Registro fiscal de edificios y solares, existentes en este distrito municipal, en cumplimiento de orden de la Superioridad, por el presente se hace saber: que todos los contribuyentes por urbana, tanto *vecinos* como *forasteros*, se sirvan presentar relaciones juradas ya como de propietarios o de administradores de todos los edificios que posean en la actualidad, separadamente una por cada edificio que tengan, en el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de la Picaza 1.º de abril de 1921.—El Alcalde, Casiano González.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por renuncia del que la desempeñaba y terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 23 familias pobres, pudiendo contar el agraciado con las igualas de 200 vecinos a 25 pesetas cada uno.

Disfrutará además el agraciado de una suerte de leña y dos suertes de terreno.

Se encuentra dicha población a tres kilómetros de la línea férrea de Valladolid-Ariza y le cruzan dos carreteras Valladolid-Soria y Cantalejo a Santa María del Campo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Nava de Roa 1.º de abril de 1921.—El Alcalde, Ricardo Quevedo.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con la dotación anual de 244'35 pesetas por residencia y prestación de servicios, más el importe de los medicamentos que suministre a las familias pobres, cuyo número es de 16.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Alfoz de Bricia 1.º de abril de 1921.—El Alcalde, Isaac Peña.

Alcaldía de Aguas-Cándidas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de la Caja municipal; el que se crea con derecho a solicitarla, y que reuna los requisitos que exige la ley Municipal vigente, lo hará en término de quince días a esta Alcaldía, pasados que sean, se procederá a la provisión.

Y para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente anuncio a los fines antes indicados.

Aguas Cándidas 29 de marzo de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Ortiz.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, en papel correspondiente, acompañadas de la certificación de buena conducta.

La Vid y barrios 28 de marzo de 1921.—El Alcalde, Eusebio Leal.

Juzgado municipal de Retuerta.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que ha de proveerse con arreglo a la ley del Poder judicial y Reglamento vigente.

Los que quieran optar a ella, presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud para poderla desempeñar, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Retuerta 2 de abril de 1921.—El Juez municipal, Santiago Usátegui.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las doce horas, tendrá lugar

en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite de olivas, alcachofas, azúcar blanco de caña, café, carbones de cok, mineral y vegetal, calabazas, carne de vaca limpia, cebada perlada, cebollas, cerveza, cognac, coles, coliflor, dulce, espinacas, fruta, gallinas, garbanzos, guisantes frescos y secos, habas frescas, harina de avena, de guisantes y de trigo, hueso de carne, huevos, jamón, jabón común, judías blancas, encarnadas y verdes, leche de vacas, lentejas, leña, macarrones, maíz, manteca de cerdo y de vaca, merluza, patatas, pasta para sopa, queso, riñones, sal, sesos, tapioca, tocino, tomate, trigo, vino tinto y zanahorias, durante el próximo mes de mayo, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 3 de abril de 1921.—Eulogio Mendiola.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de mayo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undecima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la mañana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita:

Cebada.—Paja trillada.—Paja larga.—Leña.—Petróleo o aceite para alumbrado.—Carbón vegetal.—Carbón mineral.—Carbón cok.

Ferrol 2 de abril de 1921.—El Director, Miguel Hernández Ferrá.

Modelo de proposición.

D. F. de T, y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol... de de 1921.....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma poder se expresará como antifirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

en sacos de 100 kilos, con precinto y etiqueta de origen, riqueza garantizada de 15/16 por 100 de ázoe.

Precios de tasa; pago en plazos de tres meses sobre vagón de ferrocarril o en nuestros depósitos de la provincia.

JOSE MIGUEL OLIVAN —BURGOS 9-10

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.